



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento del personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agroecológicos **EL PROGRESO DE JADAN**, domiciliada en la parroquia Jadán, cantón Gualaceo, provincia del Azuay;

Que el Director Técnico de Área del Azuay, mediante oficio 052 DPAA, de 31 de agosto del 2006, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 32 SFA/DOA/MAG, de 3 de junio del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas DIPA, con memorando No. 658 SFA/DIPA, de 8 de junio del 2006, emitió informe favorable, sin ninguna observación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDO:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agroecológicos **EL PROGRESO DE JADAN**, domiciliada en la parroquia Jadán, cantón Gualaceo, provincia del Azuay, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS "EL PROGRESO DE JADAN"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agroecológicos **EL PROGRESO DE JADAN**, domiciliada en la parroquia Jadán, cantón Gualaceo, provincia del Azuay, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, y más leyes pertinentes.

Art. 2.- La duración de la Asociación es indefinida y su número de socios es ilimitado, sin embargo podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas por la Ley o el Estatuto.

Art. 3.- La Organización como tal no podrá intervenir en asuntos políticos partidistas, religiosos o étnicos.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES

Art. 4.- Son objetivos y fines básicos de la Asociación los siguientes:

- a) Implementar los sistemas tecnológicos y sociales de la producción agroecológica conforme a la normativa vigente del país;*
- b) Velar por la capacitación técnica, científica y cultural de sus miembros;*
- c) Fomentar la seguridad alimentaria de sus familiar y la población en general;*
- d) Coordinar y establecer vínculos con organizaciones agroproductivas del país y el exterior;*
- e) Implementar los sistemas técnicos y sociales de certificación de la producción agroecológica, conforme las normativas vigentes en el país;*
- f) Establecer vínculos de comercialización asociativa con mercados y ferias libres locales, nacionales e internacionales bajo los principios de comercio justo y solidario; y*
- g) Realizar toda actividad vinculada a la producción agropecuaria que conduzca al adecuado manejo de los recursos naturales y la sostenibilidad de la Asociación.*

DE LOS MEDIOS

Art. 5.- Para la consecución de sus fines la Asociación se valdrá de los siguientes medios:

- a) Gestión y creación de mecanismos de financiamiento para la sostenibilidad de la Asociación;*
- b) Elaborar y desarrollar programas de formación y capacitación técnica para la producción de hortalizas, cereales, frutales, etc;*
- c) Ejecutar, sistematizar y difundir procesos de organización, producción y comercialización comunitaria;*
- d) Implementar mecanismos para el apoyo crediticio a los asociados;*
- e) Brindar servicios de asistencia técnica, información y capacitación;*
- f) Proponer espacios de intercambio de experiencias y conocimientos técnicos entre sus asociados y con otras instituciones similares;*
- g) Formular proyectos y buscar su financiamiento;*
- h. Crear centros de expendio de productos orgánicos; y,*
- i. En general realizar convenios, contratos y actividades lícitas que contribuyan a la consecución de sus fines;*



POR SU NATURALEZA Y FINES

Art. 6.- La Asociación queda prohibida de intervenir y representar en asuntos inherentes a partidos políticos, debiendo sus socios independientemente, individual o colectivamente sujetarse a las regulaciones específicas de cada dependencia pública y organismos de control existentes.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

Art. 7.- La Asociación está conformada por los siguientes socios:

- a) **Son socios activos**, las personas naturales que suscriben el acta de constitución, y aquellas que en lo posterior manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a la organización sean aceptados por la Asamblea General; y,
- b) **Son socios horarios**, Todas aquellas personas naturales o jurídicas, que hayan prestado servicios relevantes a la Asociación, a juicio de la Asamblea General.

Art. 8.- Para ser socio de la Asociación se requiere:

- a) Estar domiciliado en el sector;
- b) Presentar una solicitud por escrito;
- c) Pagar la cuota de ingreso que determine la Asamblea General;
- d) Ser aceptado por la Asamblea General; y,
- e) Estar legalmente habilitado para el efecto.

Art. 9.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, y demás resoluciones de la Asamblea y acuerdos determinados por los organismos directivos;
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación;
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General, convocadas de conformidad con este Estatuto;
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarios determinadas por la Asamblea General;
- e) Guardar el respeto y consideración que merecen los Directivos de la Asociación;
- f) Guardar y mantener el debido respeto y consideración en las Asambleas Generales; y,
- g) Las demás señaladas en la Ley, Estatuto y Reglamento;

Art. 10. Son derechos de los socios:

- a) Participar activamente en la Asamblea general con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegidos miembros de los organismos directivos de la Asociación;
- c) Ser informados de las actividades que realiza la Asociación;
- d) Participar de los eventos promovidos por la Asociación;

- e) *Gozar de los beneficios que la Asociación establezca a favor de sus afiliados;*
- f) *Presentar proyectos, propuestas y sugerencias a ser considerados por la Asociación; y,*
- g) *Las demás señaladas en la Ley, Estatuto y Reglamentos.*

Art. 11.- La calidad del socio se pierde:

- a) *Por fallecimiento;*
- b) *Retiro voluntario;*
- c) *Exclusión; y,*
- d) *Expulsión;*

Art. 12.- Cada vez que se produzca el ingreso de nuevos socios, será registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como también deberá registrarse los retiros y expulsiones que se ocasionaren.

**CAPITULO IV
DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS**

Art. 13.- Son organismos administrativos:

- a) *La Asamblea General;*
- b) *El Directorio; y,*
- c) *Las Comisiones Especiales.*

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación se integra por los miembros en goce de sus derechos, sesionará previa convocatoria, la Presidirá el Presidente, y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos.

Art. 15.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán de forma trimestral y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, pudiendo ser a pedido del Directorio o de las tres cuartas partes de los miembros, serán convocadas por lo menos con 24 horas de anticipación, tanto por Asambleas ordinarias como extraordinarias, para lo cual se utilizará todos los medios de difusión posible.

Art. 16.- La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de más de la mitad de los miembros. Si a la hora señalada no concurriera el número de miembros señalados, se convocará para una hora después, instalándose con los miembros presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

Art. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) *Aprobar el presupuesto y plan de trabajo anual del Directorio;*
- b) *Interpretar en primera y última instancia el Estatuto y el Reglamento Interno de la Asociación;*



**Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador**

- c) Elegir cada dos años al Presidente e integrantes del Directorio y removerlos cuando existan causas para ello;
- d) Aprobar en dos sesiones las reformas al Estatuto;
- e) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo de la Asociación;
- f) Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos socios;
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros;
- h) Las demás atribuciones que le confiere este Estatuto, la Ley y los Reglamentos que llegare a dictarse;
- i) Conocer y resolver sobre los aspectos de su competencia y que fueren sometidos a su consideración;
- j) Conocer, aprobar o negar los informes prestados por los miembros del Directorio y las Comisiones;
- k) Autorizar al Directorio, egresos de acuerdo al respectivo Reglamento.

DEL DIRECTORIO

Art. 18.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 19.- El Directorio está conformado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Síndico; y
- f) Dos vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 20.- El Directorio sesionará ordinariamente el primer sábado de cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las convocatorias para sesiones del Directorio se las realizará con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la sesión.

Art. 22.- Para que pueda reunirse válidamente el directorio, se requiere de la presencia de más de la mitad de sus socios integrantes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 23.- Para poder ser miembro del Directorio, se requiere tener la calidad de socio, por lo menos seis meses antes de la elección y haber estado al día en sus obligaciones.

Art. 24.- Cada vez que se proceda al cambio de Directorio, de conformidad con el presente Estatuto, éste será registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 25.- Son atribuciones del Directorio:

- a) *Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General;*
- b) *Autorizar la celebración de actos, convenios y/o contratos con otros similares, instituciones seccionales, y/o otras personas naturales y/o jurídicas que sean de beneficio para la asociación;*
- c) *Presentar ante la Asamblea General, los proyectos de reforma al Estatuto y los proyectos de reglamento interno y otros que se requieran;*
- d) *Ejecutar las resoluciones emanadas por la Asamblea General;*
- e) *Imponer multas y/o suspensiones según los casos contemplados en el Estatuto;*
- f) *Nombrar y remover al personal administrativo de la asociación de acuerdo con las leyes laborales en vigencia;*
- g) *Analizar y ejecutar los planes y programas de la Asociación;*
- h) *Presentar a la Asamblea General un informe trimestral de las labores realizadas;*
- i) *Nombrar la comisión que se requiera;*
- j) *Autorizar al Presidente, y Tesorero egresos, de acuerdo con el Reglamento respectivo; y,*
- k) *Las demás contempladas en el Estatuto y el Reglamento.*

Art. 26.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) *Residir en su jurisdicción y ser miembro de la Asociación, por lo menos seis meses antes de las elecciones;*
- b) *Estar al día en el pago de sus cuotas y más obligaciones para con la organización;*
- c) *No haber incurrido en faltas ni haber sido sancionado por procedimientos contrarios a los intereses de la organización o de sus miembros, y,*
- d) *Ser mayor de dieciocho años.*

**CAPITULO V
DEL PRESIDENTE**

Art. 27.- Son atribuciones del Presidente:

- a) *Representar legal, judicial y extrajudicial a la Asociación;*
- b) *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y el Directorio;*
- c) *Convocar y presidir las sesiones del Directorio así como también las de la Asamblea General;*
- d) *Velar por el cumplimiento del presente estatuto y su Reglamento Interno;*
- e) *Firmar la correspondencia oficial y más documentos, así como, revisar vales e intervenir si es necesario en todo cuanto se relaciona con el manejo de los fondos de la Asociación;*
- f) *Someter a consideración de la Asamblea General para su aprobación, los planes de trabajo elaborados por el Directorio;*
- g) *Autorizar las licencias, permisos y vacaciones del personal administrativo y de servicios;*



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

- h) *Informar trimestralmente a la Asamblea General sobre la marcha de la organización; y,*
- i) *Las demás que establece la Ley, y el Reglamento Interno.*

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 28.- *Corresponde a la vicepresidencia, subrogar automáticamente en las funciones al presidente, por falta, renuncia o impedimento legal o estatutario. El presidente tendrá las mismas funciones que el presidente cuando lo reemplace.*

Art. 29.- *En caso de ausencia temporal o definitiva del vicepresidente, este será subrogado por el primer vocal en orden de nombramiento. Debiendo llenarse la vacante disponible en la próxima Asamblea General.*

DEL SECRETARIO

Art. 30.- *El Secretario de la Asociación será nombrado por la Asamblea General y sus atribuciones son:*

- a) *citar a las sesiones de Asamblea General y Directorio con orden del Presidente y asistir cumplidamente a las sesiones sean Ordinarias o Extraordinarias;*
- b) *Llevar el libro de Actas y Comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio;*
- c) *Redactar la correspondencia oficial y conservar ordenadamente los archivos;*
- d) *Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la organización;*
- e) *Comunicar al Tesorero de los ingresos y egresos de los socios para efectos de recaudación;*
- f) *Expedir previa autorización del Presidente, los certificados que se le soliciten;*
- g) *Los demás inherentes a su cargo y las que le designe el Presidente;*
- h) *Mantener actualizado el registro de miembros de la Asociación de Productores Agroecológicos; y,*
- i) *Legalizar con su firma y la del Presidente las Actas de Asamblea General y del Directorio.*

DEL TESORERO

Art. 31.- *El Tesorero de la Asociación será nombrado por la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Recaudar y recibir los fondos de los socios, los mismos que entran bajo su responsabilidad;*
- b) *Presentar trimestralmente un informe y balance económico a la Asamblea General;*
- c) *Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con la orden de la Directiva, o del Presidente cuando el caso lo requiera o la Asamblea lo solicitare;*

- d) Registrar su firma junto con la del presidente en una de las entidades financieras para efecto de movilización de fondos de la Asociación;
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- f) Elaborar conjuntamente con el Presidente la pro forma del presupuesto anual y poner a consideración de la Asamblea para su aprobación;
- g) Llevar los registros y libros contables de acuerdo con los principios generales de la contabilidad;
- h) Encargarse del inventario y custodio de los bienes muebles e inmuebles;
- i) Presentar una garantía para el ejercicio de sus funciones de acuerdo al Reglamento;
- j) Encargarse del control previo, concurrente y posterior a las operaciones financieras que se ejecuten; y,
- k) Presentar un informe trimestral sobre el movimiento económico de la Asociación ante la Asamblea General.

DEL SINDICO

Art. 32.- Corresponde al Síndico:

- a) El Síndico será elegido por el Directorio, de entre los Socios o de fuera de ellos, a quien le corresponde lo siguiente:
- b) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento Interno y de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- d) Asesorar en intervenir en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, que interesen a la Asociación.
- e) Velar para que en la Asociación reine la armonía, cordialidad y se cultive permanentemente el espíritu de solidaridad y de trabajo comunitario de sus miembros.
- f) Dar sugerencias para la mejor marcha administrativa de la Asociación.
- g) Participará a las sesiones del Directorio y Asamblea General para asesorar, con voz pero sin voto.

DE LOS VOCALES

Art. 33.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

Art. 34.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.



CAPITULO VI DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

Art. 35.- *Son bienes de la Asociación los siguientes:*

- a) *Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;*
- b) *Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;*
- c) *Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación;*
- d) *El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,*
- e) *Los valores que corresponden por cualquier concepto.*

CAPITULO VII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 36.- *Los fondos de la Asociación están constituidos por:*

- a) *Las aportaciones de los socios;*
- b) *Las cuotas de ingreso;*
- c) *Los dineros por concepto de multas a los socios;*
- d) *El fondo irrepable de reserva;*
- e) *Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera, debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,*
- f) *Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto, adquiera la Asociación.*

Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 37.- *Los miembros que incumplieren las disposiciones del presente Estatuto o las resoluciones de los diferentes organismos directivos internos, se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:*

- a) *Amonestación verbal;*
- b) *Amonestación escrita;*
- c) *Multas de acuerdo al reglamento;*
- d) *Suspensión de los derechos hasta por 90 días; y,*
- e) *Expulsión.*

Art. 38.- Las causas para la imposición de las sanciones anotadas en el artículo anterior, serán motivo de análisis y su aplicación se fundamentará en su respectivo Reglamento Interno.

Art. 39.- El miembro que haya sido sancionado tendrá derecho a su legítima defensa.

Art. 40.- Es de competencia exclusiva de la Asamblea General, impedir la sanción o expulsión, requiriéndose el voto de las dos terceras partes de los asambleístas para el efecto.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 41.- La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de la mayoría de los miembros reunidos en Asamblea General;*
- b) Por no cumplir los fines para lo cual fue creada;*
- c) Por no contar con los medios suficientes para el cumplimiento de esos fines;*
- d) Por causas determinadas en la Ley; y,*
- e) Por disminuir el número de socios a menos de once.*

Art. 42.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación de la Asociación.

Art. 43.- En todas sus actividades la asociación observará las disposiciones del Código tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información requerida.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.- En el caso de disolución de la Asociación y una vez que se hayan cumplido todas las obligaciones legales, sus bienes, pasarán a beneficio de una entidad de servicio social que defina la Asamblea General reunida para tal efecto.

*Art. 45.- Todo aquello que no se encuentre regulado en el presente Estatuto, la Asociación de Productores Agroecológicos **EL PROGRESO DE JADAN**, se someterá a las determinaciones de las legislación.*

CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 46.- La Directiva elegida por la Asamblea General Constitutiva, durará en sus funciones, hasta que el presente Estatuto sea aprobado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito – Ecuador

ART. 47.- Una vez que haya sido aprobado el presente Estatuto, se procederá a la elección del Directorio definitivo en Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, la misma que durará en sus funciones el tiempo establecido por el Estatuto.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Arichávala Maldonado Máxima Claudia	010378599-4
2	Arichávala Torres Félix Angel	010038979-0
3	Bueno Tigre Milton Bolívar	010360485-6
4	Cortéz Lucero Celso Monfilio	010179466-7
5	Juela Lucero Bernardita Beatriz	010462206-3
6	Tigre León Angel Alfonso	010395288-3
7	Tigre Tigre Teodoro Timoteo	030192384-3
8	Tigre Zhispon Julio Vicente	010262534-0
9	Tigre Zhispon Luis Teodoro	090584922-0
10	Vile Jadán Rosa Alejandrina	010464243-4
11	Vile Tigre Rosendo María	010039016-0

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **6 NOV. 2006**

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES**AGROECOLOGICOS "EL PROGRESO DE JADAN"****CAPITULO I****CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.-**

Art. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agroecológicos "El Progreso" de Jadán, dedicada a la producción mixta agrícola, esto es de acuerdo al Reglamento a la Normativa de la Producción Orgánica en el Ecuador, Capítulo III, artículo 5 : es "la producción de forma convencional y de forma orgánica de diferentes productos dentro de una misma unidad de producción" , organización de derecho privado, sin fines de lucro, que estará regulada por las disposiciones del Capítulo III, Artículo 7 de la Codificación de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, así como por la codificación de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario Artículo 1.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación de Productores Agroecológicos "El Progreso" de Jadán , es la parroquia Jadán, Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay.

Art. 3.-La duración de la organización es indefinida y su número de socios es ilimitado, sin embargo podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas por la Ley o el Estatuto.

Art. 4.-La organización como tal no podrá intervenir en asuntos políticos-partidistas, religiosos o étnicos.

CAPITULO II**OBJETIVOS Y FINES.-**

Art. 5.- Son objetivos y fines básicos de la Asociación los siguientes:

a) Implementar los sistemas tecnológicos y sociales de la producción agroecológica conforme a la normativa vigente el país.

b)Velar por la capacitación técnica, científica y cultural de sus miembros.

c) Fomentar la seguridad alimentaria de sus familias y la población en general.

- d) Coordinar y establecer vínculos con las instituciones públicas o privadas del país y el exterior.
- e) Implementar los sistemas tecnológicos y sociales de producción agroecológica y agroforestal conforme las normativas vigentes en el país.
- f) Establecer vínculos de comercialización asociativa con mercados y ferias libres locales, nacionales e internacionales, bajo los principios de comercio justo y solidario.
- g) Buscar apoyo económico y asistencia técnica para los programas de la Asociación en las instituciones nacionales y extranjeras públicas y privadas.
- h) Realizar toda actividad vinculada a la producción agropecuaria y agroforestal que conduzca a la autogestión y sostenibilidad de la Asociación.
- i) Sujetarse a las leyes y a la constitución de la República.

Para la consecución de sus fines la Asociación se valdrá de los siguientes medios:

- 1) Gestión y creación de mecanismos de financiamiento para la sostenibilidad de la Asociación..
- 2) Elaborar y desarrollar programas de formación y capacitación técnica para la producción. **de hortalizas, cereales, frutales etc.**
- 3) Ejecutar, sistematizar y difundir procesos de organización, producción y comercialización comunitaria.
- 4) Implementar mecanismos para el apoyo apoyar crediticio a los asociados.
- 5) Brindar servicios de asistencia técnica, información y capacitación.
- 6) Proponer espacios de intercambio de experiencias y conocimientos técnicos entre sus asociados y con otras instituciones similares.
- 7) Formular proyectos y buscar su financiamiento.
- 8) Crear centros de expendio de productos orgánicos.
- 9) En general realizar convenios, contratos y actividades lícitas que contribuyan a la consecución de sus fines

POR SU NATURALEZA Y FINES.-

Art.6.-La organización queda prohibida de intervenir y representar en asuntos inherentes a partidos políticos, debiendo sus socios independientemente, individual o colectivamente sujetarse a las regulaciones específicas de cada dependencia pública y organismos de control existentes.

CAPITULO III

DE SUS MIEMBROS.-

Art.7.- La **Asociación de Productores Agroecológicos El Progreso de Jadán** estará conformada por los siguientes miembros:

Activos; y;
Honorarios.

Art.8.-Son miembros Activos, las personas naturales y/o jurídicas que suscriban el acta de constitución, y aquellas que en lo posterior manifiestan por escrito su voluntad de pertenecer a la organización y fuese aceptados por la asamblea General.

Art.9.- Son miembros Honorarios, todas aquellas personas naturales o jurídicas, que hayan prestado servicio relevantes a esta entidad a juicio de la Asamblea general

Art.10.-Para ser miembro de la Asociación de Productores Agroecológicos El Progreso de Jadán , se requiere estar domiciliado en la región y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar una solicitud por escrito;
2. Pagar la cuota de ingreso que determine la Asamblea General;
3. Ser aceptado por la Asamblea General;
4. Estar legalmente habilitado para el efecto .

Art.11.-Son obligaciones de los miembros:

- 1.Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás resoluciones de la Asamblea y acuerdos determinados por los organismos Directivos;
2. Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la organización;
3. Asistir a las secciones de la Asamblea general, convocadas de conformidad con este Estatuto;

4. Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la asamblea general;
5. Guardar el respeto y consideración que merecen los Directivos de la Federación;
6. Guardar y mantener el debido respeto y consideración en las Asambleas Generales;
7. Las demás señaladas en la Ley, Estatuto y Reglamento.

Art.12.- Son derechos de los miembros;

1. Participar con voz y voto en las secciones de la Asamblea General;
2. Elegir y ser elegidos, miembro de los organismos directivos de la Asociación;
3. Ser informados de las actividades que realiza la organización;
4. Participar de los eventos promovidos por la Asociación,
5. Gozar de los beneficios que la Asociación establezca a favor de sus afiliados,
6. Presentar proyectos, propuestas y sugerencias a ser considerados por la Asociación,
7. Las demás señaladas en la Ley, estatuto y Reglamentos

Art.13.- La condición de miembro de la "Asociación de Productores

Agroecologicos El Progreso de Jadán", es irrenunciable, sin embargo, dejará de ser Miembro:

1. Por fallecimiento
2. Por retiro voluntario
3. Por exclusión y
4. Por expulsión

Art.14.- Cada vez que se produzca el ingreso de nuevos socios, será registrados en el Ministerio de Agricultura, así también, deberá registrarse los retiros y expulsiones que se ocasionaren.

CAPITULO IV

DE LOS ORGAN DIRECTIVOS.-

Art.15.- Los Órganos Directivos de la Asociación de Productores Agroecológicos El Progreso de Jadán , son:

1. La Asamblea General;
2. El Directorio
3. Las comisiones

DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Art.16.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, se integra por los miembros en goce de sus derechos, sesionará previa convocatoria, la presidirá el Presidente, y sus decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos.

Art.17.-Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán de forma trimestral y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, pudiendo ser a pedido del Directorio o de las tres cuartas partes de los miembros, serán convocadas por lo menos con 24 horas de anticipación, tanto por Asambleas ordinarias como extraordinarias, para lo cual se utilizará todos los medios de difusión posible.

Art.18.-La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de más de la mita de los miembros. Si a la hora señalada no concurriera él numero de miembros señalados, se convocara para una hora después, instalándose con los miembros presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

Art.19.-Son atributos de la Asamblea general:

1. Aprobar el presupuesto y plan de trabajo anual del Directorio;
2. Interpretar en primera y última instancia el estatuto y el Reglamento Interno de la organización;

3. Elegir cada dos años al Presidente e integrantes del Directorio y removerlos cuando existiesen causas para ello;
4. Aprobar en dos sesiones las reformas al estatuto;
5. Aprobar el presupuesto y plan de trabajo de la Asociación;
6. Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos socios;
7. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros;
8. Las demás atribuciones que le confiere este Estatuto, la Ley y los Reglamentos que llegaran a dictarse;
9. Conocer y resolver sobre los aspectos de su competencia y que fueren sometidos a su consideración;
10. Conocer, aprobar o negar los informes prestados por los miembros del Directorio y las Comisiones;
11. Autorizar al directorio, egresos de acuerdo al respectivo reglamento.

DEL DIRECTORIO.-

Art.20.- Los miembros del Directorio duraran dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art.21.- El directorio está conformado por:

- Presidente (a)
- Vicepresidente (a)
- Secretario (a)
- Tesorero (a)
- Dos vocales principales;

Art.22.- El directorio sesionará ordinariamente el primer sábado de cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, y sus resoluciones se tomará por mayoría de votos.

Art.23.- Las convocatorias para sesiones del Directorio se las realizará con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la sesión.

Art. 24.- Para que pueda reunirse válidamente el directorio, se requiere de la presencia de más de la mitad de sus socios integrantes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 25.- Para poder ser miembro del directorio, se requiere tener la calidad de socio, por lo menos de seis meses antes de la elección y haber estado al día en sus obligaciones.

Art. 26.- Cada vez que se proceda al cambio de Directorio, de conformidad con el presente Estatuto, deben ser registrados en el Ministerio de Agricultura.

Art. 27.- Son atributos del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General;

2. Autorizar la celebración de actos, convenios y/o contratos con otros similares, Instituciones Seccionales, y/u otras personas naturales y/o jurídicas que sean de beneficio para la Asociación.

3. Presentar ante la Asamblea General, los proyectos de reforma al Estatuto y los proyectos de reglamento interno y otros que se requieran;

4. Ejecutar las resoluciones emanadas por la Asamblea General, Imponer multas y/o suspensiones según los casos contemplados en el Estatuto;

5. Nombrar y remover al personal administrativo de la asociación de acuerdo con las leyes laborales en vigencia;

6. Analizar y ejecutar los planes y programas de la Asociación; Presentar a la Asamblea general un informe trimestral de las labores realizadas;

7. Nombrar la comisión que se requiera;

8. Autorizar al presidente, y tesorero egresos, de acuerdo con el Reglamento respectivo;

9. Las demás contemplaciones en el Estatuto y el Reglamento.

Art. 28.- Para ser miembro del directorio se requiere:

1. Residir en su jurisdicción y ser miembro de la Asociación, por lo menos seis meses antes de las elecciones;
2. Estar al día en el pago de sus cuotas y más obligaciones para con la organización;
3. No haber incurrido en faltas ni haber sido sancionado por procedimientos contrarios a los intereses de la organización o de sus miembros;
4. Ser mayor de dieciocho años.

CAPITULO V

DEBERES Y ATRIBUTOS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE.-

Art. 29.- El presidente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.

Art. 30.- Son atributos del presidente:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y el Directorio;
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio así como también las de la Asamblea General;
3. Velar por el cumplimiento del presente estatuto y su reglamento interno;
4. Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la organización, revisar vales e intervenir si es necesario en todo cuanto se relaciona con el manejo de los fondos de la organización;
5. Someter a consideración de la Asamblea General para su aprobación, los planes de trabajo elaborados por el Directorio;
6. Informar trimestralmente a la Asamblea General sobre la marcha de la organización;
7. Informar anualmente a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería; sobre las actividades de la Asociación que justifiquen la vida activa de la organización, así como actualizar permanentemente el registro de los datos básicos de identificación y domicilio.
8. Las demás que establece la Ley, y el Reglamento Interno.

DEL VICEPRESIDENTE.-

Art. 31.- Corresponde a la vicepresidencia, subrogar automáticamente en las Funciones al presidente, por falta, renuncia o impedimento legal o estatutario.

El vicepresidente tendrá las mismas funciones que el presidente cuando lo reemplace.

Art. 32.- En caso de ausencia temporal o definitiva del vicepresidente, éste será subrogado por el primer vocal en orden de nombramiento, cuya vacante será ordenada en orden ascendente. Debiendo llenar la vacante disponible en la próxima Asamblea General.

DEL SECRETARIO (A)

Art. 33.- El secretario (a) de la Asociación será nombrado por la Asamblea General y sus atribuciones son:

1. Citar a las secciones de Asamblea General y Directorio con orden del Presidente y asistir cumplidamente a las secciones sean Ordinarias o Extraordinarias;
2. Llevar el libro de Actas y Comunicaciones de la Asamblea General como también del Directorio;
3. Redactar la correspondencia oficial y conservar ordenadamente los archivos;
4. Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la organización;
5. Comunicar al Tesorero de los ingresos y egresos de los socios para efectos de recaudación;
6. Expedir previa autorización del Presidente, los certificados que se le soliciten;
7. Los demás inherentes a su cargo y las que le designe el Presidente;
8. Mantener actualizado un inventario de recursos de la Asociación.
9. Legalizar con su firma y la del presidente las Actas de Asamblea General y del Directorio.

DEL TESORERO

Art. 34.- El Tesorero de la Organización será nombrado por la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

1. Recaudar y recibir los fondos de los socios, los mismos que entran bajo su responsabilidad;

2. Presentar trimestralmente un informe y balance económico a la Asamblea General;

3. Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con la orden de la Directiva, o del Presidente cuando el caso lo requiera o la Asamblea lo solicitare;

4. Registrar su firma junto con la del presidente en una de las entidades financieras para efecto de movilización de fondos de la Asociación;

5. Asistir cumplidamente a las secciones de la Asamblea General y del directorio;

6. Elaborar conjuntamente con el Presidente la pro forma del presupuesto anual y poner a consideración de la Asamblea General para su aprobación;

7. Llevar los registro y libros contables de acuerdo con los principios generales de la contabilidad;

8. Encargarse de la custodia de los bienes muebles e inmuebles y mantener actualizado el inventario;

9. Presentar una garantía para el ejercicio de sus funciones de acuerdo al Reglamento;

10. Encargarse del control previo, concurrente y posterior a las operaciones financieras que se ejecuten;

11. Presentar un informe trimestral sobre el movimiento económico de la Asociación ante la Asamblea General.

DE LOS VOCALES.-

Art. 35.- Los vocales presidirán las comisiones que el Directorio o la Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines de la organización. Además reemplazará al Presidente, Vicepresidente, de acuerdo al orden de elecciones de ser el caso.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO.-

Art. 36.- El patrimonio de la "Asociación de Productores Agroecológicos El Progreso de Jadán " son:

1. Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los miembros;

2. Las herencias, donaciones y legados que hicieren a la Asociación, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras;

3. Los bienes que se obtengan con los fondos provenientes de actividades de la Asociación;

4. Las multas.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES.-

Art.37.- los miembros que incumplieren las disposiciones del presente Estatuto o las resoluciones de los diferentes organismos directivos internos, se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Multas de acuerdo al reglamento;
4. Suspensión de los derechos Hasta por 90 días;
5. Expulsión.

Art.38.- las causas para las imposiciones de las sanciones anotadas en el Artículo anterior, serán motivo de análisis y su aplicación se fundamentará en su respectivo Reglamento Interno que para tal efecto se dictare.

Art.39.- El miembro de haya sido sancionado tendrá derecho a su legítima defensa.

Art.40.- Es de competencia exclusiva de la Asamblea General, impedir la sanción de expulsión, requiriéndose el voto de las dos terceras partes de los Asambleístas para el efecto.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION.-

Art.41.- La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

1. Por acuerdo de la mayoría de los miembros reunidos en Asamblea General;
2. Por no cumplir o descuidar los fines para lo cual fue creada;
3. Por no contar con los medios suficientes para el cumplimiento de esos fines;
4. Por un de las causas determinadas en la Ley;

5. Por disminuir el número de socios a menos de quince.

Art.42.- El Ministerio de Agricultura, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirán normas y procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación de la Asociación.

Art.43.- En todas sus actividades de asociación, observara las disposiciones del código tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas la información requerida.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.-

Art.44.- En el caso de disolución de la Asociación y una vez que se hayan cumplido todas las obligaciones legales, sus bienes, pasarán a beneficio de una Institución de servicio social que defina la Asamblea general reunida para tal efecto.

Art.45.- En todo en cuanto no se hubiere regulado en el presente Estatuto, la Asociación de Productores Agroecológicos "El Progreso" de Jadán . Se someterán a las determinaciones de las leyes ecuatorianas.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Art.46.- La Directiva elegida por la Asamblea General Constitutiva, durará en sus funciones, hasta que el presente Estatuto sea aprobado en el Ministerio de Agricultura.

Art.47.- Una vez que haya sido aprobado el presente Estatuto por el Ministerio de Agricultura. Se procederá a la elección del Directorio definitivo, En una Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto, la misma que durará en sus funciones el tiempo establecido por el Estatuto.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto, fue discutido y aprobado en tres elecciones de Asamblea General, llevados a cado los días ;17, - 24 y 30 de Septiembre, del 2.004 conforme consta en el libro de Actas, a las cuales me remito para fines de Ley.



El Secretario